



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0883**(**18 MAY 2018**)

"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.3.3.4.7. del Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 164 del Decreto-Ley 2811 de 1974 -*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*- establece que "*Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.*"

Esta protección se realizará con las medidas necesarias para impedir o prevenir la contaminación de la zona con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos hidrobiológicos y menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer los demás usos legítimos del mar..."

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11).

Que el artículo 3 del Decreto Ley 1875 de 1979 establece:

"Artículo 3. *En Ningún caso podrá autorizarse el vertimiento al mar de las siguientes sustancias:*

- 1) *Mercurio o compuestos de Mercurio.*
- 2) *Cadmio o compuestos de Cadmio.*
- 3) *Compuestos químicos halogenados.*

"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones"

- 4) *Materiales en cualquiera de los estados sólidos, líquidos, gaseosos o seres vivos, producidos para la guerra química y/o biológica.*
- 5) *Cualquier otra sustancia o forma de energía que a juicio de la Dirección General Marítima y Portuaria no se deba verter al mar por su alto poder contaminante.*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.7. del Decreto 1076 de 2015, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijar los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas marinas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles, así como los parámetros objeto de análisis y reporte que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a las aguas marinas.

Parágrafo 1. La presente resolución no aplica a los vertimientos puntuales que se realicen al suelo, a las aguas superficiales continentales y a los sistemas de alcantarillado público, los que se regirán por la norma especial correspondiente.

Parágrafo 2. Los parámetros y los valores límites máximos permisibles, así como los demás lineamientos establecidos, no incluyen las sustancias que se encuentran prohibidas en virtud del artículo 3 del Decreto Ley 1875 de 1979.

Parágrafo 3. Las aguas residuales domésticas provenientes de buques se regirán por lo previsto en el anexo IV "Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques" del Convenio MARPOL 73/78, aprobado por la Ley 12 de 1981.

Los vertimientos de aguas de lastre se regirán por lo previsto en la Resolución 477 de 2012, expedida por la Dirección General Marítima –DIMAR o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Aguas Residuales Domésticas - ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones"

Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD.

Artefacto naval: De acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 730 de 2001, es la construcción flotante, que carece de propulsión propia, que opera en el medio marino, auxiliar o no de la navegación. En el evento de que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de una nave, se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte.

Buque: De acuerdo con el Artículo 2 del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques, aprobado por la Ley 12 de 1981, por "buque" se entiende todo tipo de embarcaciones que operen en el medio marino, incluidos los aliscafos, así como los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas o flotantes.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 3. *Del cumplimiento de la norma de vertimientos cuando la captación y la descarga se realicen en el mismo cuerpo de agua.* Cuando la captación de agua y la descarga de las aguas residuales se realicen en el mismo cuerpo de agua marino, se procederá a realizar la sustracción del valor de la carga entre las mismas de las cantidades máximas (Kg) de los metales y metaloides, y de los elementos, sustancias o parámetros considerados para la Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Para realizar lo anterior, se utilizan los balances de materia o de masa, las caracterizaciones del agua de la captación y/o del vertimiento, de acuerdo con el grupo de actividades industriales, comerciales o de servicios que corresponda.

Una vez efectuada la sustracción, se realiza el cálculo del valor de la concentración del parámetro en el vertimiento puntual y se hace el respectivo control del cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo con los límites máximos permisibles exigidos para la respectiva actividad industrial, comercial o de servicios.

Parágrafo 1. Los balances de materia o de masa y la realización de la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es) deberán realizarse simultáneamente en el mismo periodo de tiempo calendario.

Parágrafo 2. El balance de materia o de masa debe satisfacer la Ley de Conservación de la Materia o de la Masa.

ARTÍCULO 4. *De los vertimientos puntuales con sustancias radiactivas o radioisótopos.* Las sustancias radiactivas o radioisótopos se rigen por lo dispuesto en la Resolución 18 0005 de 2010 del Ministerio de Minas y Energía "Por la cual se adopta el Reglamento para la gestión de los desechos radiactivos en Colombia" o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5. *Del parámetro de temperatura.* Para todas las actividades industriales, comerciales o de servicios que realicen vertimientos puntuales de aguas

“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”

residuales (ARD y ARnD), a un cuerpo de agua marina, tendrán en el parámetro de temperatura como valor límite máximo permisible el de 40 °C.

La diferencia de los valores de temperatura en el límite de la zona de mezcla del cuerpo de agua marino receptor con respecto al rango de la temperatura del cuerpo receptor, deberá ser menor o igual a 4 °C.

CAPÍTULO III

PARÁMETROS Y VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES MICROBIOLÓGICOS EN VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES (ARD y ARnD) A CUERPOS DE AGUAS MARINAS

ARTÍCULO 6. *Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas marinas.* Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes y de *Escherichia Coli* presentes en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD), mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas marinas, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 26,00 Kg/día de DBO₅.

Parágrafo. La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo período de tiempo que dure la misma y en el mismo punto de la caracterización.

CAPÍTULO IV

PARÁMETROS DE INGREDIENTES ACTIVOS DE PLAGUICIDAS DE LAS CATEGORÍAS TOXICOLÓGICAS IA, IB Y II Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – ARnD A CUERPOS DE AGUAS MARINAS

ARTÍCULO 7. *Parámetros de ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas.* Hasta tanto se establezcan límites máximos permisibles especiales para vertimiento a las aguas marinas de ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II; se aplicarán los límites de que trata el capítulo IV de la Resolución 631 de 2015.

En los casos en que se utilice, procese o fabrique ingredientes activos, el usuario deberá realizar el análisis y reporte de los valores de la concentración presente en el vertimiento de ARnD, de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II.

CAPÍTULO V

PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD DE SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES Y DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS MARINAS

“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas marinas. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas – ARD de actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, DE SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES Y DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – ARnD DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, POR MEDIO DE CONDUCCIÓN DE DESAGÜE	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – ARnD DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, POR MEDIO DE EMISARIO SUBMARINO
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	180,0	450,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	100,0	90,0	250,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	90,0	250,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	5,0	6,0
Grasas y Aceites	mg/L	15,0 *	20,0	50,0
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L	0,1	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,0	Análisis y Reporte	10,0
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	0,3	Análisis y Reporte	
Fósforo Total (P)	mg/L	0,4	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	0,1	Análisis y Reporte	
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0,02	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	0,3	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	1,0	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L			Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L			Análisis y Reporte
Metales y Metaloides				
Cinc (Zn)	mg/L			Análisis y Reporte
Cobre (Cu)	mg/L			Análisis y Reporte
Cromo (Cr)	mg/L			Análisis y Reporte
Hierro (Fe)	mg/L			Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L			Análisis y Reporte
Níquel (Ni)	mg/L			Análisis y Reporte
Plata (Ag)	mg/L			Análisis y Reporte
Plomo (Pb)	mg/L			Análisis y Reporte
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<i>Escherichia Coli</i>	NMP/100 mL		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Parágrafo. El límite máximo permisible de grasas y aceites será de 20 mg/L para aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento de vivienda unifamiliares o bifamiliares.

CP

“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO VI
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – ARnD A CUERPOS DE AGUAS MARINAS

SECTOR: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE AGROINDUSTRIA, GANADERIA Y ACUICULTURA

ARTÍCULO 9. *Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de agroindustria, ganadería y acuicultura.* Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de las actividades productivas de agroindustria, ganadería y acuicultura, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGROINDUSTRIA	GANADERÍA	ACUICULTURA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150,0	150,0	100,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	70,0	70,0	70,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	70,0	70,0	100,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	1,5	5,0
Grasas y Aceites	mg/L	10,00	10,00	15,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,0	1,0	
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	1,5	1,5	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	2,0	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	1,0	1,0	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0,5	0,5	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	5,0	5,0	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	10,0	10,0	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Metales y Metaloides				
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	3,0	
Cobre (Cu)	mg/L	1,0	1,0	
Cromo (Cr)	mg/L	0,2	0,2	
Hierro (Fe)	mg/L	1,7	1,7	
Manganeso (Mn)	mg/L	1,7	1,7	
Níquel (Ni)	mg/L	0,4	0,4	
Plata (Ag)	mg/L	0,03	0,03	
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	

“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”

SECTOR: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 10. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de hidrocarburos. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de las actividades productivas de hidrocarburos, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	EXPLORACIÓN	PRODUCCIÓN	REFINO	VENTA Y DISTRIBUCIÓN	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
Generales						
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	400,0	180,0	400,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	200,0	60,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	150,0	50,0	150,0
Grasas y Aceites	mg/L	42 mg/L diario y 29 mg/L promedio mensual	42 mg/L diario y 29 mg/L promedio mensual	15,0	15,0	15,0
Fenoles	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,2	0,2	0,2
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L			Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos						
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	10,0	10,0	10,0
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Compuestos de Fósforo						
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L			Análisis y Reporte		
Compuestos de Nitrógeno						
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L			Análisis y Reporte		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L			Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	10,0 o 40,0 sí en el proceso de refino se incluyen actividades de hidrogenación	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones						
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L			1,0		
Fluoruros (F ⁻)	mg/L			Análisis y Reporte		
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L			500,0	250,0	250,0
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L			2,0		
Metales y Metaloides						
Arsénico (As)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,1		
Bario (Ba)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Cinc (Zn)	mg/L			3,0		
Cobre (Cu)	mg/L			1,0		
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,5		
Hierro (Fe)	mg/L			3,0		
Níquel (Ni)	mg/L			0,5		

Cd, Hg,

62

“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”

PARÁMETRO	UNIDADES	EXPLORACIÓN	PRODUCCIÓN	REFINO	VENTA Y DISTRIBUCIÓN	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Plomo (Pb)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,2		
Selenio (Se)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,2		
Vanadio (V)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	1,0		
Otros Parámetros para Análisis y Reporte						
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹			Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Parágrafo. Los lodos de perforación utilizados como insumo durante la etapa de perforación exploratoria de hidrocarburos, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente regulación.

SECTOR: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE MINERÍA

ARTÍCULO 11. *Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de minería.* Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de las actividades productivas de minería, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	PROCESO
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2,0
Grasas y Aceites	mg/L	10,0
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,0
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cinc (Zn)	mg/L	3,0
Cobre (Cu)	mg/L	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	0,2
Hierro (Fe)	mg/L	2,0
Manganeso (Mn)	mg/L	1,7
Níquel (Ni)	mg/L	0,4
Plata (Ag)	mg/L	0,03
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”

SECTOR: PUERTOS MARÍTIMOS

ARTÍCULO 12. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de puertos marítimos. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de puertos marítimos, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	PROCESO
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	400,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2,0
Grasas y Aceites	mg/L	10,0
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,0
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides		
Cinc (Zn)	mg/L	3,0
Cobre (Cu)	mg/L	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	0,2
Hierro (Fe)	mg/L	1,7
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel (Ni)	mg/L	Análisis y Reporte
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

SECTOR: ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS

ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas. Los parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	ELABORACIÓN DE MALTAS Y CERVEZAS
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	250,0	250,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	100,0	100,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	100,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	10,0	10,0
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”

PARÁMETRO	UNIDADES	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	ELABORACIÓN DE MALTAS Y CERVEZAS
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	15,0
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	10,0	30,0
Iones			
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides			
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	
Cobre (Cu)	mg/L	1,0	
Cromo (Cr)	mg/L	0,2	
Níquel (Ni)	mg/L	0,4	
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	
Otros Parámetros para Análisis y Reporte			
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

SECTOR: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES

ARTÍCULO 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de las actividades productivas de fabricación y manufactura de bienes, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS	FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS DE USO AGROPECUARIO	FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS, DE FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO
Generales					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	800,0	200,0	600,0	300,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	600,0	100,0	200,0	125,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,0	100,0	200,0	80,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	2,0	1,0	1,0
Grasas y Aceites	mg/L	25,0	10,0	10,0	20,0
Fenoles	mg/L	Análisis y Reporte	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte			
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,0	10,0	Análisis y Reporte	10,0
Compuestos de Fósforo					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	

“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”

Iones					
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	1,0	0,5		1,0
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,0	1,0		1,0
Metales y Metaloides					
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1	0,1
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	3,0	3,0	3,0
Cobalto (Co)	mg/L	Análisis y Reporte			
Cobre (Cu)	mg/L	1,0	1,0	1,0	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	0,5	0,5	0,5
Hierro (Fe)	mg/L	3,0			3,0
Níquel (Ni)	mg/L	0,5	0,5		0,5
Plata (Ag)	mg/L				0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,2			0,2
Otros Parámetros para Análisis y Reporte					
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

CAPÍTULO VII

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA MARINAS

ARTÍCULO 15. *Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua marinas.* Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, a cumplir, serán los siguientes.

PARÁMETRO	UNIDADES	OTRAS ACTIVIDADES
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	70,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	70,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	5,0
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,1
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,0
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	0,3
Ortofosfatos (PO ₄ ³⁻)	mg/L	0,4

“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”

PARÁMETRO	UNIDADES	OTRAS ACTIVIDADES
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	0,1
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0,02
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	0,3
Nitrógeno Total (N)	mg/L	1,0
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	2,0
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	3,0
Cobalto (Co)	mg/L	0,05
Cobre (Cu)	mg/L	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	Análisis y Reporte
Hierro (Fe)	mg/L	1,0
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	1,0
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,03
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2
Vanadio (V)	mg/L	1,0
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Parágrafo. En caso de que se pretenda excluir uno o varios de los parámetros establecidos en el presente artículo, se deberá dar aplicación al artículo 16 de la presente Resolución.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. De la exclusión de parámetros de la caracterización. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.

ARTÍCULO 17. Recopilación de la información de los resultados de los parámetros. La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente Resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas marinas, deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportarla conforme a los requisitos establecidos en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, adoptados mediante la Resolución 955 de 2012.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportar ésta información al Sistema de Información de Recurso Hídrico – SIRH, anualmente, con corte al 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 18. Régimen de transición. Se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015.

Los Planes de Cumplimiento y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.2. del Decreto 1076 de 2015.

La Autoridad Ambiental competente, durante el régimen de transición a que se refiere este artículo deberá revisar y ajustar las metas individuales y grupales conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el capítulo 7º, del título 9º, de la parte 2ª, del libro 2º del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 19. Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 MAY 2018



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Jorge A. Acosta R. - Dirección de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos
Revisó: Martha E. Arteaga D. - Dirección de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos
Revisó: Claudia F. Carvajal M. - Oficina Asesora Jurídica
Héctor A. Castellanos P. - Oficina Asesora Jurídica
Camilo Rincon Escobar - Asesor del Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental
Aprobó: Andrea Ramírez Martínez - Directora de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos
Jaime Asprilla Manyoma - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Willer Edilberto Guevara Hurtado - Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

10/10/10